



***Dies a quo* del plazo para ejercitar el derecho de desistimiento establecido en el art. 44 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.**

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista que regula con carácter general las ventas a distancia establece que el comprador dispondrá de un plazo mínimo de siete días hábiles para desistir del contrato sin penalización alguna y sin indicación de los motivos. El referido plazo de ejercicio de este derecho "se calculará a partir del día de recepción del bien" (art. 44.3 LOCM).

La SAP de Málaga de 30 de junio de 2009 (AC 2009\1782) ha interpretado que el computo para ejercitar el derecho de desistimiento debe calcularse a partir del día de "recepción definitiva" y ha planteado que la ley no prevé "la facultad resolutoria en que consiste el desistimiento unilateral del contrato para los casos de venta de productos defectuosos, sino para los casos de venta de productos aptos para ser utilizados conforme a su propia finalidad".

La sentencia entiende que habida cuenta de que el producto adquirido por el comprador era defectuoso no puede admitirse que el plazo para desistir del contrato comience a partir del momento de la recepción pues lo que procedería en tal caso sería la sustitución o reparación. El demandante adquirió un televisor cuyos defectos impedían su correcto uso por lo que después de formular una reclamación le fue remitido otro televisor. En su demanda el comprador planteó que tras la recepción del nuevo televisor apreció que se trataba de un modelo distinto no siendo de su agrado, y optó dentro de los siete días posteriores a la recepción por desistir del contrato, poniéndolo a disposición del fabricante y reclamando el precio entregado.

José F. Canalejas Merín